

13

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Vario N° 156

VISTOS:

Cursa en este Tribunal de Justicia para resolver solicitud de permiso de salida del país formulado por la Lcda. ABRIL AROSEMENA ZÁRATE a favor de su representado FEDERICO SUAREZ CEDEÑO, sindicado al supuesto delito Contra La Administración Pública.

ANTECEDENTES

PRIMERO: En lo medular externa la letrada petente que durante todo el proceso FEDERICO SUAREZ ha asistido puntualmente a sus notificaciones y citaciones; así como ha ido y regresado puntualmente de todos los viajes que se le han presentado.

No puede perder de vista que habiendo sido declarado inocente de los cargos que enfrenta, por más de un año ha estado sujeto a serias medidas limitantes de la libertad individual, pagando una posible pena que no le corresponde en franco desconocimiento de la garantía de la Presunción de su Inocencia que no ha sido vencida en juicio.

Peticiona se ordene lo pertinente para que se le conceda un permiso de salida ampliado a un periodo de seis (6) meses a favor de su representado FEDERICO SUAREZ quien no reúne los requisitos para la aplicación de medidas asegurativas tan severas, que nos vemos en la necesidad de solicitar se modifiquen mensualmente.

SEGUNDO: Se surte el traslado a la Fiscal de la causa Lcda. VIELKA GISELA BROCE BARRIOS Fiscal Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en lo medular opino la colaboradora de instancia:

Que la decisión de sobreseimiento definitivo fue apelada y sustentada y se esta a la espera del pronunciamiento del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Que no se puede pretender desvincular a FEDERICO SUAREZ CEDEÑO del proceso que nos ocupa, toda vez que como se ha dicho, estamos a la espera de la decisión definitiva del Tribunal de segunda instancia, en atención a la apelación presentada.

14

Por otro lado, esta representación social reconoce que no se ha tenido comunicación del Tribunal que indique el incumplimiento por parte del sumariado SUAREZ CEDEÑO de los permisos otorgados de su salida del país.

En atención a ello y como quiera que en el proceso penal debe imperar el respeto a los derechos humanos y la objetividad, proporcionalidad y racionalidad de las decisiones de los entes que administran justicia, es por lo que este Despacho no tiene objeciones que se acceda a la solicitud de permiso de salida del país de SUAREZ CEDEÑO, como en otrora nos hemos pronunciado, por cuanto comprendemos el interés del prenombrado de asistir a sus citas médicas y compromisos empresariales; no obstante, no compartimos la solicitud en cuanto al período petitionado de seis meses, por considerarlo en demasía, máxime que la propia abogada defensora ha reconocido que set Despacho ha accedido a los permisos solicitados previamente.

Recomienda al Juez de la causa que antes de decidir esta petición realice las gestiones pertinentes a fin de garantizar que el prenombrado si requiere salir del país, pueda proporcionar el cronograma o posibles fechas de citas o tratamientos a los que debe asistir, para que tanto el juzgador como la suscrita podamos estar al tanto y así tomar una determinación en el menor tiempo posible.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO: Ciertamente el suscrito emitió un auto de sobreseimiento definitivo en favor del Sr Federico Suárez sin embargo tal como ha consignado la fiscal de la causa esta decisión esta impugnada y aun estamos pendiente de la decisión del Tribunal de Apelaciones por ende aun están en firme y vigentes las medidas cautelares personales decretadas contra el Sr Federico Suarez.

Ahora bien para conceder la autorización de salida del país se tiene por practica jurisdiccional que mínimamente se consigne, detalle o especifique la fecha o periodo de salida y de retorno e incluso el destino o lugar en donde estará.

Por ende el otorgar un permiso de salida del país abierto sin límites de salidas y entradas y sin enunciar los destinos deriva en improcedente.

El otorgar un permiso de seis meses abiertos es como dejar sin efecto parcialmente la medida cautelar de impedimento de salida del país sin autorización judicial.

15
Por ende el suscrito niega la presente solicitud.

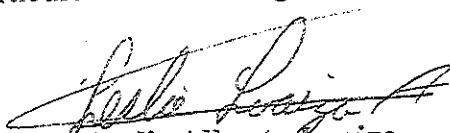
Estamos presto a conceder permiso siempre y cuando se describa el periodo y destino del viaje pero de manera abierta como nos ocupa nos lleva a negar lo pedido.

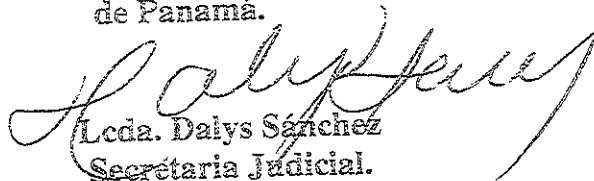
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Juez Decimoquinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA la solicitud de permiso de salida del país solicitado por la LCDA. ABRIL AROSEMENA ZÁRATE apoderada judicial del sindicato FEDERICO SUAREZ CEDEÑO vinculado al supuesto delito Contra La Administración Pública.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 229 del Código Judicial.

Cópies y Notifíquese.


Lcdo. Leslie Alberto Loaiza.
Juez Decimoquinto de Circuito
de lo Penal del Primer Circuito Judicial
de Panamá.


Lcda. Dalys Sánchez
Secretaría Judicial.

LL
Juez